



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 070/24**

Sucre, 26 de febrero de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota HCM. Alc. No. 028/24 de 01 de febrero de 2024, el Concejo Municipal, determinó MODIFICAR la propuesta de aprobación por la DEVOLUCIÓN a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, los antecedentes y el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 10/2024, a ser suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Adjudicada "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L.", para la provisión de productos del Desayuno Escolar: OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", a los efectos de que aclare y subsane las siguientes observaciones: **1).** Se actualice el Carnet de Manipulación de la Sra. Mónica Quiroz Mormides, por haber caducado el 15 de septiembre de 2023 y **2).** Se adjunte la Certificación de la Empresa "Comercial Culpina Microempresarial S.R.L., en la cual se acredite que la misma, no ha sido sancionada por la elaboración y distribución del alimento complementario (Desayuno Escolar en la Gestión 2023).

Que, por nota CITE DESPACHO No. 168/24 de 08 de febrero de 2024, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante la cual, responde a la nota HCM. Alc. No. 028/24, haciendo conocer a Presidencia y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la nota CITE INT./S.M.S.D.No. 45/24 de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, en respuesta a las observaciones realizadas del Proceso de Contratación de "ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024" y la nota CITE No. 116/24, emitido por la Directora Municipal de Educación y Deportes del GAMS, en su contenido, señala:

En respuesta y subsanada las observaciones realizadas en el presente proceso de CONTRATACIÓN "ADQUISICIÓN DE OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANI Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", dice: **1)** Se adjunta el carnet de manipulación actualizado de la señora Mónica Quiroz Mormides. **2)** El certificado que acredita que la EMPRESA COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L., no fue sancionada por la elaboración y distribución del alimento complementario escolar en la gestión 2023, se encuentra dentro del proceso de contratación a fs. 454; documento emitido por la Directora Municipal de Educación y Deportes y Jefe de Educación del GAMS, de fecha 06 de febrero de 2024.

Que, en Sesión Plenaria de 14 de febrero de 2024, el Concejo Municipal, considerando las observaciones realizadas al proceso de CALIFICACIÓN y ADJUDICACIÓN a la EMPRESA "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L.", para la "ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024" y a propuesta de los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto y Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, pidiendo al Pleno del Ente Deliberante, se remita todos los antecedentes al Ejecutivo Municipal del GAMS, a los efectos de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada), a todo el PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN a la EMPRESA "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L.", con el siguiente alcance: **1)** Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal, todo el proceso de calificación y adjudicación del proceso de "ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA

SO.019/24
R.A.M. N° 070/24
CI-406

Es. 651

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



y evalúe de manera técnica, administrativa y legal, todo el proceso de calificación y adjudicación del proceso de "ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024"; **2)** Se revise y evalúe toda la documentación del proceso de calificación y adjudicación; **3)** Si la Comisión de Calificación, ha cumplido o no las funciones y responsabilidades asignadas para esta finalidad (art.38 D.S. 0181), conforme al Documento Base de Contratación (DBC), Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Metodología de Evaluación, Procedimientos y Condiciones para el Proceso de Contratación; **4)** Se evalúe las observaciones contenidas en la nota HCM Alc. No. 028/24, emitida por el Concejo Municipal, entre otros temas; determinando el Pleno, que se proyecte la Resolución, a través de Asesoría General, conforme a las normas establecidas.

Que, en **Sesión Plenaria de 26 de febrero de 2024**, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 16 de febrero de 2024, emitida por Asesoría General del Pleno, adjuntando Proyecto de Resolución, con relación a la finalidad impetrada; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos; ha determinado APROBAR el Proyecto de Resolución, con los ajustes correspondientes, que establece: REMITIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con relación al trámite del Proceso de CALIFICACIÓN y ADJUDICACIÓN a la EMPRESA "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L", para la "ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024; a los efectos de que DISPONGA a la Unidad de AUDITORIA INTERNA, se practique AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (no programada), todo el PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN realizado en favor de la EMPRESA "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L", con el siguiente alcance: **1)** Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal, todo el proceso de CALIFICACIÓN y ADJUDICACIÓN del trámite de ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024; **2)** Se revise y evalúe toda la documentación presentada en el proceso de calificación y adjudicación a la referida Empresa; **3)** Si la Comisión de Calificación y Adjudicación, ha cumplido o no las funciones y responsabilidades asignadas para esta finalidad (art. 38 D.S. 0181), conforme al Documento Base de Contratación (DBC), Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Metodología de Evaluación, Procedimientos y Condiciones para el Proceso de Contratación; **4)** Se evalúe las observaciones señaladas en la nota HCM Alc. No. 028/24, emitida por el Concejo Municipal, entre otras.

Dejando establecido que la referida AUDITORIA INTERNA debe ejecutarse en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe de Auditoría, al Concejo Municipal, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, la Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos, (sic) conforme lo señala el art. 15 de la Ley 1178.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 235 numerales 1 y 2: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Numeral 1). Cumplir la Constitución y las leyes. **Numeral 2).** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

LEY No. 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES:

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades **y las Municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

DECRETO SUPREMO No. 0181, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

El inc. j) art. 3. (Responsabilidad). Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

El párrafo II del art. 38. Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Según la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico N° CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala:

Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

Auditoría de Cumplimiento: Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recurso económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REMITIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del **GAMS**, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con relación al trámite del Proceso de **CALIFICACIÓN** y **ADJUDICACIÓN** a la **EMPRESA "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L"**, para la **"ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024;** a los efectos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

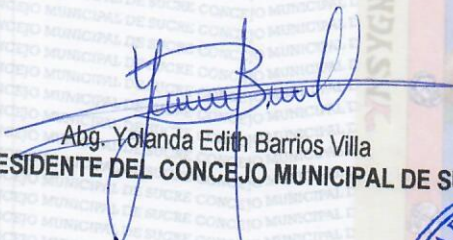


de que **DISPONGA** a la Unidad de **AUDITORÍA INTERNA**, se practique **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO** (no programada), a todo el **PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado en favor de la **EMPRESA "COMERCIAL CULPINA MICROEMPRESARIAL S.R.L"**, con el siguiente alcance: 1) Se revise y evalúe de manera técnica, administrativa y legal, todo el proceso de **CALIFICACIÓN y ADJUDICACIÓN del trámite de ADQUISICIÓN OBLEA RELLENA CON CREMA DE MANÍ Y COBERTURA DE CHOCOLATE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**; 2) Se revise y evalúe toda la documentación presentada en el proceso de calificación y adjudicación a la referida Empresa; 3) Si la Comisión de Calificación y Adjudicación, ha cumplido o no las funciones y responsabilidades asignadas para esta finalidad (art. 38 D.S. 0181), conforme al Documento Base de Contratación (DBC), Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Metodología de Evaluación, Procedimientos y Condiciones para el Proceso de Contratación; 4) Se evalúe las observaciones señaladas en la nota HCM Alc. No. 028/24, emitida por el Concejo Municipal, entre otras.

Dejando establecido que la referida **AUDITORÍA INTERNA** debe ejecutarse en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe de Auditoría, al Concejo Municipal, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del **GAMS**.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

